

Bruselas, 25 de junio de 2026
(OR. en)

10951/26

ECOFIN 876
UEM 295
ECB
EIB

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 331 final
Asunto:	Recomendación de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo de Bulgaria

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 331 final.

Adj.: COM(2026) 331 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.6.2026
COM(2026) 331 final

Recomendación de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo de Bulgaria

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo de Bulgaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 126, apartado 7,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 126 del TFUE, los Estados miembros deben evitar déficits públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se basa en el objetivo de unas finanzas públicas saneadas y sostenibles como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para un crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo, sustentado en la estabilidad financiera, apoyando de este modo la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible y de empleo.
- (3) El [fecha] el Consejo decidió, con arreglo al artículo 126, apartado 6, del TFUE, declarar la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria debido al incumplimiento del criterio de déficit¹.
- (4) El artículo 126, apartado 7, del TFUE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo² exigen que el Consejo adopte una Recomendación dirigida al Estado miembro de que se trate para que este ponga fin a la situación de déficit excesivo en un plazo determinado. De conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, dicha Recomendación también debe establecer un plazo máximo de seis meses para que el Estado miembro de que se trate tome medidas efectivas para corregir el déficit excesivo, que puede reducirse a tres meses cuando la gravedad de la situación lo justifique. El Consejo debe recomendar asimismo al Estado miembro que aplique una senda de gasto neto³ correctiva que garantice que el déficit de las administraciones públicas se sitúe y mantenga por debajo del valor de referencia del 3 % del producto interior bruto (PIB) dentro del

¹ Decisión del Consejo de [FECHA] relativa a la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria (DO L, [OP: insértese la referencia en esta nota]).

² Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/2024-04-30>) modificado por el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024 (DO L, 2024/1264, 30.4.2024).

³ De conformidad con el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, se entiende por «gasto neto» el gasto público, neto de los gastos en concepto de intereses, las medidas discrecionales relativas a los ingresos, los gastos en programas de la Unión compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión, el gasto nacional en cofinanciación de programas financiados por la Unión, los elementos cíclicos del gasto en prestaciones de desempleo y las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal.

plazo fijado en la Recomendación. Cuando el procedimiento de déficit excesivo se haya abierto sobre la base del criterio de déficit, por lo que respecta a los años en los que se espera que el déficit de las administraciones públicas rebase el valor de referencia, la senda de gasto neto correctiva deberá, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, ser coherente con un ajuste estructural anual mínimo del 0,5 % del PIB como valor de referencia. La Comisión puede, durante un período transitorio en 2025, 2026 y 2027, ajustar el valor de referencia para tener en cuenta el aumento de los gastos en concepto de intereses a la hora de fijar la senda de gasto neto correctiva propuesta para esos años, habida cuenta del considerando 23 del Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo. En caso necesario, la senda correctiva se basará en previsiones actualizadas elaboradas por la Comisión utilizando la metodología del análisis de la sostenibilidad de la deuda. El Estado miembro de que se trate podrá señalar a la Comisión los problemas específicos del país que considere pertinentes a la hora de fijar la senda correctiva.

- (5) El PIB real de Bulgaria aumentó un 3,1 % en 2025. Según las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, se espera que la economía crezca en un 2,5 % en 2026, debido al crecimiento sostenido de los componentes de la demanda interna. En 2027, se espera que los mismos factores impulsen un crecimiento del PIB real del 2,2 %. Se prevé que la tasa de desempleo alcance el 3,7 % en 2026 y el 3,9 % en 2027. Se prevé que la inflación aumente del 3,5 % en 2025 al 4,2 % en 2026 y se sitúe en el 2,6 % en 2027.
- (6) Según los datos validados por Eurostat el 22 de abril de 2026⁴, el déficit de las administraciones públicas en Bulgaria fue del 3,5 % del PIB en 2025. Según las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, el déficit de las administraciones públicas será del 4,1 % del PIB en 2026 y del 4,3 % del PIB en 2027, de modo que se mantendrá por encima del valor de referencia del 3 % del PIB. De acuerdo con los cálculos de la Comisión⁵, esta evolución corresponde a una tasa de crecimiento del gasto neto del 12,3 % en 2025 y del 5,5 % en 2026. Se prevé que el déficit estructural se sitúe en el 4,1 % en 2026 y que se mantenga al mismo nivel en 2027.
- (7) La deuda de las administraciones públicas se situó en el 29,9 % del PIB al acabar 2025. Según las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, se calcula que aumentará hasta el 32,3 % del PIB al acabar 2026 y el 35,5 % del PIB al acabar 2027, de modo que se mantendrá por debajo del valor de referencia (60 % del PIB).
- (8) La senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación, por la que se fijan las tasas máximas de crecimiento del gasto neto, es coherente con ajustes estructurales anuales mínimos, o ajustes primarios estructurales, de al menos el 0,5 % del PIB, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo y el considerando 23 del Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo. Sobre la base de las hipótesis macroeconómicas de las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, la senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación corresponde a un ajuste del saldo primario estructural de 0,3 puntos porcentuales en 2026 y 0,6 puntos porcentuales en 2027. Para 2028 y 2029, que superan el período durante el cual la Comisión puede tener en cuenta el aumento de los gastos en

⁴ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de abril de 2026. Véase: <https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22042026-ap>.

⁵ *Fiscal Statistical Tables providing background data relevant for the assessment of the budgetary policies of the Member States* [«Cuadros estadísticos fiscales que presentan datos de referencia pertinentes para la evaluación de las políticas presupuestarias de los Estados miembros», documento en inglés] [SWD(2026) 200 final, Bruselas, 3.6.2026].

concepto de intereses, la senda correctiva corresponde a un ajuste anual del saldo estructural de 0,5 y 0,6 puntos porcentuales, respectivamente. Si bien la senda de gasto neto correctiva en 2026 implica un ajuste estructural de menos de 0,5 puntos porcentuales del PIB, dado que la formación tardía del Gobierno retrasó la aprobación de un presupuesto, esto se compensa con un mayor ajuste en los años restantes.

- (9) La senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación sustituye a las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas en el punto 1 de la Recomendación del Consejo, de 20 de junio de 2025, por la que se aprueba el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo de Bulgaria⁶.
- (10) Sobre la base de la senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación, el marco de previsión de deuda pública a medio plazo de la Comisión y las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, se prevé que el déficit de las administraciones públicas disminuya del 3,5 % del PIB en 2025 al 2,9 % en 2029.
- (11) Sobre la base de la senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación, el marco de previsión de deuda pública a medio plazo de la Comisión y las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, la deuda de las administraciones públicas seguirá aumentando, del 29,9 % del PIB al acabar 2025 hasta el 38,3 % al acabar 2029, y se mantendrá muy por debajo del valor de referencia (60 % del PIB).
- (12) El cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva de la presente Recomendación deberá garantizar una corrección duradera del déficit excesivo, y las medidas concretas deben estar encaminadas a mejorar la calidad y la composición de las finanzas públicas, manteniendo las inversiones y reforzando el potencial de crecimiento de la economía. Las reformas de carácter fiscal y, en un sentido más amplio, económico deben mejorar el potencial de crecimiento y resiliencia de la economía de manera sostenible y apoyar la sostenibilidad fiscal.
- (13) El 8 de julio de 2025, el Consejo adoptó una Recomendación⁷ por la que se autorizó a Bulgaria a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por la Recomendación del Consejo C/2025/3700 para el período 2025-2028.
- (14) La flexibilidad que ofrece la cláusula de salvaguardia nacional también debe tenerse en cuenta en la aplicación del procedimiento de déficit excesivo y a la hora de evaluar si Bulgaria ha adoptado medidas efectivas. Por lo tanto, hasta 2028, la senda de gasto neto correctiva establecida en la presente Recomendación se complementa con la flexibilidad que permite el aumento del gasto en defensa⁸ en virtud de la cláusula de salvaguardia nacional. Para garantizar que no se ponga en peligro la sostenibilidad fiscal, la presente Recomendación debe establecer la máxima flexibilidad, en consonancia con la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2025 y la Recomendación del Consejo de 8 de julio de 2025. A tal fin, la flexibilidad máxima global en el marco del procedimiento de déficit excesivo debe limitarse a la

⁶ Recomendación del Consejo, de 20 de junio de 2025, por la que se aprueba el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo de Bulgaria (DO C, C/2025/3700, 20.8.2025, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2025/3700/oj>).

⁷ Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2025, por la que se autoriza a Bulgaria a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3961, 20.8.2025, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2025/3961/oj>).

⁸ El gasto en defensa financiado a nivel nacional, tal como se define en la clasificación de las funciones de las administraciones públicas (COFOG02).

flexibilidad que no se haya utilizado durante el período anterior a la senda de gasto neto de la presente Recomendación.

- (15) Según los cálculos de la Comisión⁹, Bulgaria superó en un 2,1 % del PIB la tasa máxima de crecimiento acumulado del gasto neto para 2025 recomendada por el Consejo el 20 de junio de 2025. Esta desviación se reduce al 1,4 % del PIB si se tiene en cuenta la flexibilidad permitida por la Recomendación del Consejo de 8 de julio de 2025, que corresponde a un uso de la flexibilidad en virtud de la cláusula de salvaguardia nacional equivalente al 0,6 % del PIB. Por lo tanto, solo puede optar a la concesión de flexibilidad entre 2026 y 2028 la parte del aumento del gasto en defensa como porcentaje del PIB desde el año de referencia de 2024 que supere los 0,6 puntos porcentuales. Asimismo, la flexibilidad máxima disponible en ese período debe reducirse del 1,5 % del PIB al 0,9 % del PIB.
- (16) De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, solo se adoptará una decisión del Consejo para poner fin al procedimiento de déficit excesivo con arreglo al artículo 126, apartado 12, del TFUE cuando el déficit se haya situado por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB y la Comisión prevea que seguirá haciéndolo en el año en curso y el año siguiente.

RECOMIENDA:

1. Bulgaria debe garantizar que las tasas de crecimiento nominal del gasto neto no superen los máximos establecidos en el anexo I.
2. Por tanto, Bulgaria debe poner fin a la situación de déficit excesivo en 2029.
3. El Consejo establece el plazo del 15 de octubre de 2026 para que Bulgaria adopte medidas efectivas y presente las demás medidas necesarias, junto con su proyecto de plan presupuestario para 2027, que debe remitirse a la Comisión y al Eurogrupo de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 473/2013¹⁰. Posteriormente, Bulgaria deberá informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Recomendación al menos cada seis meses, esto es, en primavera, en el marco de su informe anual de situación a más tardar el 30 de abril, y en otoño, en su proyecto de plan presupuestario a más tardar el 15 de octubre, hasta que se haya corregido el déficit excesivo.
4. Que se autorice a Bulgaria, hasta 2028, a rebasar las tasas máximas de crecimiento del gasto neto como establece el apartado 1 de la presente Recomendación, en la medida en que el importe del gasto neto por encima de dichas tasas máximas de crecimiento no sea superior al menor de los siguientes valores:
 - a) la parte del aumento del gasto en defensa en porcentaje del PIB desde 2024 que supere los 0,6 puntos porcentuales del PIB; y
 - b) el 0,9 % del PIB.

⁹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2026) 200, *Fiscal statistical tables providing background data relevant for the assessment of the budgetary policies of the Member States* [«Cuadros estadísticos fiscales con datos de referencia pertinentes para la evaluación de las políticas presupuestarias de los Estados miembros», documento en inglés], 3.6.2026.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DO L 140 de 27.5.2013, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/473/oj>).

5. En los años posteriores a 2028, Bulgaria podrá seguir rebasando las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas en el punto 1, en la medida en que el importe del gasto neto por encima de dichas tasas máximas de crecimiento esté relacionado con entregas de material militar objeto de un contrato anterior al final de 2028 y se mantenga dentro del límite máximo global mencionado en el punto 4.
6. A fin de garantizar el correcto registro del gasto adicional, Bulgaria debe incluir datos reales y previstos sobre el gasto total en defensa (división 02 de la COFOG) e inversión en defensa (división 02 P.51 de la COFOG), y el gasto que vaya a financiarse mediante préstamos SAFE que no estén comprendidos en la división 02 de la COFOG:
- para los años T – 4, T – 3, T – 2 y T – 1 (siendo T el año en curso), en las comunicaciones de información a la Comisión (Eurostat), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo¹¹;
 - para los años 2021 a T (año en curso), en los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo y en los informes anuales de situación, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, el artículo 15 y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1263;
 - para los años T (año en curso) y T + 1, en los proyectos de plan presupuestario, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 473/2013.

El destinatario de la presente Recomendación es la República de Bulgaria.

ANEXO I

Tasas máximas de crecimiento del gasto neto
(tasas de crecimiento anual y acumulado, en términos nominales)
Bulgaria

Años		2026	2027	2028	2029
Tasas de crecimiento	Anual	4,2	3,4	3,4	3,2
	Acumulado (*)	4,2	7,7	11,4	15,0

(*) Las tasas de crecimiento acumulado se calculan por referencia al año de base (2025).

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

¹¹ Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/479/2014-09-01>).